	PÁGINA		PÁGINA
de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Officios, por jubilación de don Manuel Prat Alcalde Resolución de la Dirección General de Bellas Artes	3549	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléc-	* 1
por la que se jubila a don Juan Sanchis Bolos Resolución de la Dirección General de Enseñanza Pri-	3550	trica y la subestación que se cita	3554
maria por la que se verifica corrida de escalas en el Profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio,		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
por jubilación de doña Catalina Sánchez Jara Anuncio de la Universidad de Zaragoza por el que se	3549	Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se convoca	•
convoca a los opositores a la plaza de Médico interno, acscrita a la cátedra de «Oftalmología», de la Facul-		a las opositoras y se señala lugar, día y hora para el comienzo de la práctica de los ejercicios de la convocatora para cubrir treinta plazas de aspirantes al	
tad de Medicina y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios	3561	curso de Formación de Ayudantes de Economía Do- méstica del Servicio de Extensión Agrícola	35 <b>62</b>
hace pública la constitución del Tribunal que ha de fuzgar el concurso-oposición convocado para proveer		MINISTERIO DE COMERCIO	
una plaza de Profesor adjunto, adscrita a la ense- nanza de «Patología y Clínica quirúrgicas», vacante		Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe extracto	•
en la Facultad de Medicina	3562	de petición de admisión temporal solicitada por «Meta- les y Plateria Ribera, S. A.», de Barcelona	3563
hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clinica		Resolución de la Dirección General de Política Comer- cial y Arancelaria por la que se transcribe extracto	
quirurgicas», vacante en la Facultad de Medicina	3561	de petición de admisión temporal solicitada por «Unión de Exportadores de Harina, S. A.», de Barcelona Resolución de la Dirección General de Política Comer-	356 <b>3</b>
Universidad de Sevilla por el que se transcribe rela- ción de aspirantes admitidos a las oposiciones para		cial y Arancelaria por la que se transcribe extracto- de petición de admisión temporal solicitada por «Go-	
proveer nueve plazas de Medicos internos	3560	dó y Trias». S. A.», de Barcelona	35 <b>63</b>
admitidos a las oposiciones a una plaza de Médico in- terno, adscrita a la catedra de «Patología y Clínica.		MINISTERIO DE LA VIVIENDA  Resolución de la Dirección General de Arquitectura por	
quirúrgicas»	3561	la que se anuncia la devolución de fianza constituída por don Nicolás Palacios Mozo	3564
MINISTERIO DE TRABAJO		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 10 de marzo de 1960 sogre los tripulantes sa- nitarios y de fonda encuadrados en las listas de «Pre- ferentes» de los Censos de Personal de Emigración.	3547	Anuncio de la Secretaria General de la Obra Sindical	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		del Hogar y de Arquitectura por el que se adjudican las obras que se citan	3555
Decreto 475/1960, de 17 de marzo, por el que se dan	7	ADMINISTRACION LOCAL	*
normas para la aplicación del Decreto 1866/1959, de 5 de noviembre, sobre «Manufacturas Metálicas Ma-		Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la opo-	
drileñas». Orden de 14 de de marzo de 1960 por la que se dispone	<b>3555</b>	sición libre para proveer una plaza de Profesor quí- mico de! Laboratorio Químico Municipal, se convoca	
el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	3555	a los opositores y se señala lugar, día y hora del co- mienzo de los ejercicios	3562

#### **DISPOSICIONES** GENERALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 474/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidar las tasas por servicios sanitarios.

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parufiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por de ho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieclocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

## TITULO PRIMERO

## ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. Convalidación, denominación y Organismo gestor.—Se convalidan las tasas por servicios sa itarios que quedarán sometidas exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas confenidas en el presente

Su gestión estará a cargo del Ministerlo de la Gobernación,

a través de la Dirección General de Sanidad. Artículo segundo. Objeto.—Son hechos que motivan la obligación de contribuir los servicios sanitarios que e consignan en las tarifas adjuntas, prestados por las siguientes Dependencias y Organismos:

a) Jefaturas e Institutos Provinciales de Sanicad

- b) Centros Maternales y Pediatricos de Urgen la Hospital del Rey, Instituto Nacional del Cancer, Leproseria Nacional de Trillo.
- c) Servicio de Titulares Sanitarios, Comisaria de Asistencia Médico-Farmacéutica.
- d) Escuela Nacional de Sanidad. Escuela Nacional de Puericultura. Instituto Español de Hematologia y Hemcterapia

- e) Inspección General de Sanidad Veterinaria.
  f) Control de medicamentos, convalidación de especialidades farmacéuticas.
- g) Patronato Nacional Antituberculoso y de las Entermedades del Torax.
  - h) Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.
  - Servicio de Higiene de la Alimentación.

Artículo tercero. Sujeto.—Quedan obligados al pago de las citadas tasas y exacciones las personas naturales no incluidas en el padrón de Beneficencia y las jurídicas a las que se presten, por las Dependencias y Organismos citados, cualesquiera de los servicios sanitarios que se gravan en las adjuntas tarifas.

Articulo cuarto. Bases y tipos de gravamen.—Son bases y tipos que determinan la cuantia de la exacción los establecidos en las tarifas unidas a este Decreto, con sus normas específicas de aplicación.

Las expresadas tarifas podrán ser revisadas por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, a fin de ajustarlas a las variaciones de indice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. Devengo.—Nacerá la obligación del pago del tributo en el momento en que se realice el servicio objeto de la tasa.

Las tasas de la Comisaría Médico-Farmacéutica se devengarán en el mamento en que se efectúe la recaudación del importe de las primas. Estas tasas serán exigibles trimestralmente.

Artículo sexto. Destino.—El producto de las tasas se aplicará a retribución complementaria del personal y gastos de material de los Organismos a que se refiere el artículo segundo, como asimismo, en la cuantía que se estime necesaria, al personal y material de los demás Servicios de la Dirección General de Sanidad y del propio Ministerio, cunforme a lo previsto en el artículo veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En la distribución se aplicarán a personal y material los porcentajes que demande la eficiente actuación de aquellos Organismos y Servicios, y, concretamente, para fijar las cantidades destinadas a retribuciones complementarias, as cendrán en cuenta las funciones desempeñadas, la categoría administrativa, el cargo o servicio que presta y el rendimiento y productividad de los funcionarios.

## TITULO SEGUNDO

#### ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo. Administración y distribución.—La gestión directa y efectiva de las tasas, objeto del presente Decreto, será realizada por la Dirección General de Sanidad.

La distribución de los ingresos obtenidos corresponderá a la Junta constituída en el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto. En todo caso se destinará un porcentaje para méjora de haberes pasivos.

Articulo octavo. Liquidación.—La liquidación se hará por funcionario competente especialmente encargado de esta materia en cada Dependencia u Organismo, quien la practicará-haclendo constar el nombre del interesado, su domicilio, conceptiquidables, número de la tarifa y cantidad a ingresar, notificando la liquidación conforme a las normas de procedimiento vigentes.

Artículo noveno. Recaudación —La recaudación de esta tasa se efectuará, en la forma que determine el Ministerio de Haclenda, por ingreso inmediato o mediato en el Tesoro, papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a los trámites previstos en el Estatuto de Recaudación.

Artículo diez. Recursos.—Los actos de gestión de las tasas, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa

Artículo once. Devoluciones.—Se reconoce el derecho a la devolución en las hipótesis previstas por el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tanto en estos casos como en los demás en que sea procedente, su tramitación se ajustará a lo que soore esta materia esté establecido o en lo sucesivo se establezca por el Ministerio de Hacienda.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias a que se refiere el título primero del presente Decreto, sólo podrá llevarse a efecto mediante Ley votada en Cortes. En cuanto a las materias reguladas en el título segundo, podrá realizarse por Decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

Segunda.—Las tasas convalidadas por este Decreto podrán ser suprimidas:

a) Por Lev.

b) Por supresión del servicio que las motive, que se habrá de especificar concretamente.

Tercera.—Quedan derogadas las normas, cualquiera que sea, su rango, por las que se crearon y regularon las tasas que se convalidan por el presente Decreto, y en particular las siguientes disposiciones:

Tarifas de veinticinco de febrero de mil novecientos ocho, Real Orden ministerial de seis de abril de mil novecientos ocho, Real Orden ministerial de trece de abril de mil novecientos ocho, Real Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos veintidos, Real Orden de cuatro de junio de mil novecientos veintinueve, Real Orden de siete de diciembre de mil novecientos veintinueve, Orden ministerial de Gobernación de treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Real-Orden de veintiuno de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno, Reglamento organico de Sanidad Exterior de siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Apéndice A. del Reglamento de los Centros Maternales y Pediatricos de Urgencia, de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El artículo dieciocho del Reglamento de la Lucha contra la Lepra, de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

El artículo dieciséis del Reglamento de la Comisaria de Asistencia Médico-Farmaceutica, de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Real Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos treinta; Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; Orden de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ordenes de veintitrés de julio y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y acuerdos del Consejo de Ministros de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, relativas a industrias chacineras. Ordenes sobre margarinas y mantequillas de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y seis, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y Circular de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Orden de dos de julio de mil novecientos cincuenta y sels y Circular de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y sels, sobre honorarios de Veterinarios titulares.

Acuerdo de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre especialidades fármacéuticas, y Orden ministerial de tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno

Ordenes de seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y veintislete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Cuarta.—El presente Decreto entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo previsto en el artículo noveno, la recaudación de las tasas y exacciones parafiscales reguladas en este Decreto seguirá rigiéndose por las normas aplicables al tiempo de su publicación hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicten las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Las tasas relativas a los Organismos incluidos en el apartado b) del artículo segundo serán igualmente aplicables a las Instituciones sanitarias que en lo sucesivo entren en servicio dentro del mismo Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta.

### FRANCISCO' FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

TARIFA COMPRENSIVA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE SANIDAD, SUB-DELEGADOS Y SANITARIOS TITULARES

#### SECCION PRIMERA

Construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos

	HONORARIOS		
	Fase	es (1)	
CONCEPTOS		C	
	%	Escalas	
1.—Estaciones de autobuses, ferro-			
carriles, aeródromos y análo-	100		
2.—Vias públicas o particulares		1	
3.—Aguas potables (captaciones, depósitos, conducciones, dis-	100	I	
tribución, etc.)	100	1	
4.—Aguas residuales (conducciones, depuración, etc.)	100	1	
5.—Lavaderos	100	I	
6.—Cementerios o Sacramentales 7.—Criptas dentro de los cemente-	200	I	
rios	100	1	
8. Criptas fuera de los cemente- rios	200	1	
9.—Viviendas	100 *	in	
10.—Teatros, cinematógrafos, fron-			
tones, cabarets, salas de fies- ta, plazas de toros, campos			
de deportes, hipódromos ca-			
nódromos, velódromos y aná- logos	100	III	
11.—Cines de verano	50	iii	
12.—Locales destinados a los anima-			
les que intervengan en espec- táculos públicos	100	ш	
13.—Hospederias, posadas, casas de		****	
dormir, casas de huéspedes, pensiones e internados de to-			
das clases similares	50	IV	
14.—Hoteles de 2.º y 3.º	100 150	IV	
15.—Hoteles de 1.ª B	200	IV IV	
17.—Hoteles de lujo	250	IV	
18.—Hospitales, sanatorios, preven- torios, casas de salud, institu-			
ciones de reposo, guarderías,			
residencias para enfermos y			
convalecientes, clínicas y de- más establecimientos análo-			
gos	100	IV	
R9.—Establecimientos de primera enseñanza, gimnasios, salas			
de esgrima, escuelas de edu-			
cación física y similares	50	× . IV	
20.—Establecimientos de enseñanza media, academias y análogos.	100	IV	
21.—Escritorios y oficinas	50	V	
22.—Peluquerias de caballeros	100 200	V V	
24.—Institutos de belleza que no			
realicen cirugia estética  25.—Casas de baños, piscinas, etc	300° 100	V	
26.—Restaurantes. cafeterías cafés.	100	V	
bares, cervecerias, salones de	100		
té, colmados y similares	100	V	
colaterias, buñole ias, taber-			
nas, sidrerias casas de comi-	50	*7	
das, bodegones y analogos	200	V	
29.—Mataderos generales e indus-			
triales	200	<b>V</b>	

	HONORARIOS		
	Fases (1)		
CONCEPTOS			
		Ø	
	%	Escelas	
	70	ESOCIAS	
30.—Industrias cárnicas	100	V	
31.—Otros establecimientos destina-			
dos a la fabricación, trans-			
porte, almacenamiento con-			
servación o venta de alimen-			
tos, condimentos y bebidas en			
general	100	V	
32.—Casinos, sociedades de recreo y		1	
análogos	200	, v	
83.—Centros culturales, gremiales o			
profesionales	100	V	
34.—Consultorios, dispensarios y si-			
milares	100	V	
35.—Consultorios para animales	100	,	
36.—Establecimientos de aguas mi-			
nero-medicinales o destinadas			
al embotellamiento de estas			
aguas o de las liamadas de	200		
mesa 37.—Farmacias	200	Y 77	
	100	•	
38.—Botiquines y droguerías al por menor	400	77	
39.—Establecimientos de prepara-	100		
ción o almacenamiento de			
productos farmacéuticos al			
por mayor, incluidos los de			
aplicación a los animales			
para combatir las antropozo-			
nosis, cooperativas farmacéu-		r	
tices y similares	100	V	
10.—Laboratorios de análisis	100	v	
1.—Empresas funerarias	200	V	
2.—Establecimientos incómodos, in-	****		
salubres o peligrosos	200	V.	
	404		

(1) Véase el final de esta Sección primera.

FASES DE APLICACION DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN ESTA SECCION PRIMERA Y CALCULO DE HONÓRARIOS EN CADA UNA DE ELLAS

Fase A.—Corresponde al estudio e informe de cada proyecto, antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma. Los honorarios en esta fase A se cifran en el 0.25 por 1.000 del importe del respectivo presupuesto total (ejecución material de las obras, incluído el importe de la maquinaria e instalaciones), con un límite máximo de 2.000 pesetas.

Fase B.—Corresponde a la visita de comprobación a la obra terminaca y emisión del informe previo al permiso, para su uso o funcionamiento

Los honorarios en esta fase B se cifran en el 0,5 por 1.000 del importe del respectivo presupuesto total, con un límite máximo de 4.000 pesetas.

Se exceptúan los conceptos 37, 38, 39 y 40, cuyas visitas de apertura se tarifarán por el 300 por 100 de la escala V, con un mínimo de 500 pesetas y un máximo de 2.000 pesetas para los conceptos 37, 38 y 40, y de 4.000 pesetas para el 39.

Fase O.—Corresponde a las visitas sucesivas ordinarias (periódicas al comienzo de cada temporada o al cambiar la Empresa o el arrendatario), así como también a las visitas extraordinarias cuando en estas últimas se compruebe la existencia de infracción sanitaria.

Los honorarios de esta fase C se cifran en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se señala a la escala que se indica para cada concepto.

## ESCALA I

## Habitantes de la localidad

	Honorarios
	Pesetas
Número de habitantes:	
**union	
Hasta 5.000	160,— 320,— 560,—
Más de 50.000 hasta 150.000	800,— 1.000,— 1.200,—
ESCALA II	
Alquiler anual de la vivienda	
Importe del alquiler:	
Hasta 5.000 pesetas	80
Más de 5.000 hasta 10.000 pesetas	120,— 240,—
Más de 25.000 hasta 50.000 pesetas	400,→ 600,→
ESCALA III	
Número total de localidades de aforo:	
For cada localidad de aforo, en los límites minimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 200 pesetas y 2.000 pesetas, respectivamente	0,40
ESCALA IV	
Número total de alumnos, huéspedes, plazas o camas:	ile gir at see dida.
Por cada alumno, huésped, plaza o cama, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al co-	
rrespondiente concepto), de 200 pesetas y 2.500 pesetas, respectivamente	0,40
	<u> 18 - 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 </u>

# ESCALA V

## Número de habitantes de la localidad

Número de empleados					De 150.001 в. 250.000	
de toda clase (incluso (aprendices)	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas,
****				· <del></del>		·
Ninguno	120	160	240	240	240	. 240
1 a 2	160	200	320	320	320	400
3 a 5	200	240	400	480	520	600
ба 10	240	320	480	600	640	800
41 a 20	320	400	600	720	800	1.000
21 a 30	400	480	720	880	1.000 .	1.200
31 a 50	480	640	088	1.000	1.200	1.400
51 a 100	600	860	1.000	1.200	1.400	1.600
Mas de 100	008	1.000	1:200	1.400	1.600	2.000

## SECCION SEGUNDA

# Cadaveres y restos cadavéricos

a) Intervención de los Jefes provinciales de Sanidad en la tramitación de los expedientes para concesión de las autorizaciones siguientes

Conceptos	Pesetas
43.—Traslado de un cadaver sin inhumar:	
1、「自然はもれた成績化」というというとはは、こうというだけには、さいさいというというようには、これに	400
a) Dentro de la provincia b) A distinta provincia c) Al extranjero	400, 600, 4.000,
	£000,-
44.—Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	400,
b) Para su traslado a otra localidad de la provincia	600
c) Para su traslado a otra provincia	800,
d) Para su traslado al extranjero	4.000,
45.—Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	200,—
b) Para su traslado a otra localidad de la provincia	240.—
c) Para su traslado a otra provincia	400,
d) Para su traslado al extranjero	4.000,
46.—Exhumación, con o sin traslado, de los restos de un cadaver después de los cinco años de la defunción: Devengará el 20 por 100 de los honorarios fijados, respectivamente, en los apartados a), b), c) y d) del concepto 45.	
47.—Mondas de cementerios: Por los restos de cada cadáver, con un máximo de 1.000 pesetas	20,—
48.—Inhumación de un cadaver en cripta dentro de cementerios	400,
49.—Inhumación de un cadáver en cripta fuera de cementerlos	4.000.—
50.—Embalsamamiento de un cadáver	600,
b) Asistencia de los funcionarios sanitarios	
A LAS SIGUIENTES OPERACIONES, INCLUYENDO LA	
EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE	**. • •
HABER OBSERVADO LAS PRESCRIPCIONES SANITARIAS	
51.—Traslado de un cadáver sin inhumar, exhu- mación y reinhumación en la misma loca-	
iidad o exhumación y traslado a que se re- fieren los conceptos 43, 44 y 45: Devengará	
cada funcionario el 50 por 100 de los ho- norarios fijados en el respectivo concepto.	
52—Inhumación de un cadáver correspondiente	2
a los conceptos 43, 44 y 45: Devengará cada funcionario el 50 por 100 de los no- norarios fijados en el respectivo concepto.	٠,
53 —Inhumación de un cadáver correspondiente	
a los conceptos 48 y 49: Devengará cada funcionario el 25 por 100 de los honorarios fijados en el respectivo concepto.	
54.—Comprobación sanitaria de un embalsama-	
miento y expedición del acta, sin interve- nir en la práctica del mismo	400,

#### SECCION TERCERA

## Otras actuaciones sanitarias

	Pesetas
55.—Reconocimiento o examen de salud y expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso y los análisis, radioscopias, radiografías o exploraciones especiales:	
a.) De un Maestro o funcionario en ge- neral del Estado, Provincia o Mu- nicipio	80,—
b) De un demente pobre, con cargo al Ayuntamiento o Diputación res- pectivo	120,—
c) Otros reconocimientos de salud a petición de parte, salvo los reali- zados en virtud de convenios	60,
56.—Aplicación de cada placa o marchamo sani- tario a cueros, pleies y productos cárnicos (sin incluir el valor de la placa o mar-	0,40
chamo)  57.—Vigilancia, colaboración y participación de la Jefatura Provincial de Sanidad en las campañas contra las antropozoonesis:	
a) En perros (por animal)	2,— 0,80 0,20
58.—Expedición de guias de circulación inter- provincial de productos cárnicos: Hasta 100 kilogramos	16,—
De 100 kilogramos en adelante, por cada 50 kilogramos o fracción	<b>*</b>
brada:  60.—Inscripción en la Jefatura Provincial de Sa- nidad de Sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades en la respec- tiva provincia	200,—
61.—Derechos de expedición de autorizaciones de extradosis de estupefacientes a perso- nas no incluídas en la Beneficencia Mu- nicipal	80,—
62.—Prórroga y renovación de las autorizaciones a que se refiere el concepto número 61	20,—
63.—Emisión de informes que requieran estudios o examenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no com- prendidos en conceptos anteriores: De- vengarán honorarios convencionales, con un mínimo cada uno de	400,—
64.—Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos a instancia de parte, cada uno	<b>.</b> 80,—

### NORMAS GENERALES PARA LA APLICACION DE ESTAS TARIFAS

Primera.—Los servicios a que se refiere la presente tarifa se practicarán por los funcionarios sanitarios a quienes corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

Segunda.—Se considerarán autoridades competentes para ordenar la practica de los servicios que no hayan sido solicitados directa o indirectamente por parte Interesada el Ministro de la Gobernación, el Director general de Sanidad. el Gobernado civil y el Jefe provincial de Sanidad. y en los que hubieren de realizarse por los Médicos. Farmacéuticos o Veterinaros titulares, además, los Alcaldes respectivos, Tercera.—A efectos de los espectáculos públicos se entenderá por «temporada» la función o serie de funciones que se anuncien o abonen por cada dueño, arrendatario o Empresa para la asistencia del público mediante precio, durante el plazo máximo, en todo caso, de un año natural.

Cuarta—El importe a abonar por cada servicio prestado en la localidad de residencia del funcionario actuante será la suma de las cantidades señaladas a los diversos conceptos que sin estar expresamente incluídos en alguno de ellos sean de aplicación al respectivo caso concreto.

Los servicios no previstos en esta tarifa se liquidarán por analogia con los conceptos más afines, a juicio de la autoridad

sanitaria.

Quinta.—Cuando los funcionarios sanitarios efectúen servicios fuera de la localidad de su residencia los interesados les abonarán además, en moneda de curso legal, el importe de los gastos de viaje, a razón de 3.50 pesetas por kilómetro recorrido (ida más vuelta) y las dietas reglamentarias, de cuyas cantidades expedirán aquellos fúncionarios el oportuno recibo.

#### INSTITUTOS PROVINCIALES DE SANIDAD

### Tarifas actuales de servicios

## SECCION PRIMERA

Grupo primero
Tumores

Concepto	Pesetas
1.—Investigación histopatológica	de 120 a 200
Sangre	
2.—Reacción de Wassermann y dos comple-	
mentarias	100,
3.—Seroaglutínación (Eberth, paratificos y Brucellas)	80,—
4.—Seroaglutinación un solo germen	24,
5.—Determinación de grupos sanguíneos	40
6.—Determinación del factòr Rh	80,—
7.—Reacción de Welnberg 8.—Investigación parasitológica por tinción	80,— 40.—
9.—Determinación de urea o glucosa	40,
9.—Determinación de urea o glucosa	
o proteinas	160,
11.—Curva de glucemia de orientación	€00,— 160,—
13.—Velocidad de sedimentación	40,-
14.—Tiempo de hemorragia	20.—
15.—Tiempo de coagulación	1 20
16.—Tiempo de protrombina	100.—
17.—Determinación de un valor vitamínico 18.—Recuento globular (hematics y leucocitos)	de 200 a 400 40,
19.—Recuento de plaquetas	32,—
20.—Fórmula leucocitaria	60,—
21.—Fórmula y recuento leucocitarios	80,
22.—Hemoglobina 23.—Valor globular	20,
23.—Valor globular	40,
Orina	
24—Análisis corriente	60,
29.—Analisis corriente y microscopico	80,—
26.—Déterminación de glucosa, albúmina y clo-	
ruros	20,
27.—Determinación de cada clase de nitrógeno 28.—Determinación de otro elemento	40, de 20 a 40
29.—Determinación microscópica de sedimento	40,
30.—Investigación bacteriológica por cultivo 31.—Investigación bacteriológica por inocula-	de 120 a 200
31.—Investigación bacteriológica por inocula-	
elón	de 160 a 240
32.—Diagnóstico biológico del embarazo	de 120 a 200
Líquido cefalorraquídeo	
33.—Analisis corriente de orientación	100,
34.—Análisis químico (dos elementos)	de 60 a 100
35.—Analisis microscópicos	de 60 a 100
36.—Reacción de Wassermann	80,

Reacciones coloidales (oro, benjuí, etc.).

cada una

100,

Concepto	Pesetes	Concepto	Pesetas
Leche de mujer		Leche, requesones, quesos, erc.	
38.—Análisis corriente :	80,—	70.—Análisis corriente desde el punto de vista	
39.—Determinación de cada elemento químico. 40.—Investigación bacteriológica por cultivo	de 40 a 60 de 80 a 120	sanitario	de 120 a 240
Haces		mento 72.—Análisis bacteriológico de la leche	de 40 a 120 de 80 a 200
41.—Análisis microscópico	120,— 160,—	Aceites, grasas, orujos, etc.	
43.—Analisis corriente 44.—Investigación bacteriológica por cultivo		73.—Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	de 130 a 240
Jugo Gástrico		74.—Determinación del grado de acidez	40,— 80,—
45.—Análisis corriente 46.—Determinación química de un elemento	80,— de 20 a 40	Capés, chocolates, tés, especias, etc.	
JUGO DUODENAL		76.—Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	d= 100 = 040
71.—Análisis corriente	160,	77.—Determinación de la composición de un chocolate	de 120 a 249 de 200 a 400
Móco, esputos, exudados y pus		Aztoarss v sales	
48.—Análisis citobacteriológico por tinción	60,—	78.—Analisis corriente desde el punto de vista	
49.—Análsis bacteriológico por cultivo	de 120 a 200 de 160 a 240	sanitario	de 49 a 120
Grupo segundo		Examen Sanftario de los alimentos	
DIAGNÓSTICO DE ZOONOSIS		79.—Análisis químico y bacteriológico desde el punto de vista sanitario	de 120 a 400
51.—Diagnóstico bacteriológico por tinción	de 40 a 80	80.—Control sanitario de cada lote de alimentos de todas clases envasados para el consu-	
52.—Diagnóstico bacteriológico por cultivo	de 80 a 160 de 120 a 200	mo público, incluído el examen del enva- se, por kilogramo neto del respectivo lote.	0,20
35. Three gation de corpustins de regar		Grupo cuarto	
Grupo tercero		Pruebas cutánbas	
Acras		81.—Investigación de alergia (Casoni, Pirquet,	
55.—Análisis desde el punto de vista de potabi-		Mantoux, Moro, luctina, malcina, meli- tina) o investigación de antitoxinas	
lidad química 56.—Análisis desde el punto de vista de potabl-	280,—	(Schick, Dick), cada una	40,
lidad bacteriológica 57.—Análisis químico y bacteriológico desde el	260,	Grapo quinto	
punto de vista de calificación minero-me- dicinal	4.000,	Tratamientos antirrábicos y vacunas	
Helados, Jarabes y Bebidas no algohólicas		82.—Tratamiento antirrábico para la especio humana, método Semple sencillo	80,
38.—Análisis corriente desde el punto de vista		83.—Tratamiento antirrábico para la especie humana, método Semple intensivo	120,
sanitario	de 120 a 200	84.—Tratamiento antirrábico pera perros, método Semple, preventivo	20,
Vinos y bebidas alcohólicas		85.—Tratamiento antirrábico para perros, mé-	
59.—Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	de 120 a 240	todo Semple, curativo corriente	60,—
60.—Determinación del grado de acidez o del		todo Semple, curativo intensivo	80,
grado alcohólico en los vinos	40,	yores, método Semple modificado, sen-	
males, sin determinar grupo ni especie. 62.—Determinación del grupo o especie de la	de 80 a 200	88.—Tratamiento antirrábico para animales ma- yores, método Semple modificado, inten-	80,
materia colorante 65.—Determinación de otro elemento aislado.	de 200 a 400 de 80 a 200	sivo	120,— 2,40
PRODUCTOS ALIMENTICIOS AZUCARADOS		90.—Vacuna antitifica, cada ampolla de 10 cc 91.—Vacuna antivariólica, cada vial	5,60 2,40
54.—Análisis corriente desde el punto de vista		그는 그들은 그는 그 가족들이 되었다면 하는 것이 되었다. 그 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	de 120 a 200
Sanitario	de 120 a 200	SECCION SEGUNDA	
HARINAS, PANES, PASTAS, ETC.		Grupo sexto	
5.—Análisis corriente desde el punto de vista sanitario	de 120 a 240	Hemoterapia	
66.—Determinación microscópica de muestras de harinas	de 80 a 160	93.—Por cada centímetro cúbico de sangre o	
7.—Determinación de acidez	40,— 40,—	plasma inyectacos, en fracciones indivi- sibles de 300 c. c. sin incluir el valor	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
9.—Determinación de gluten o cualquier otro	77.	de la sangre o piasma y sólo en concepto	

Concepto	Peretas	Concepto
SECCION TERCERA		SECCION, SEPTIMA
Grupo séptimo Rayos X y diatermia		Grupo duodécimo
94.—Radioscopia, cada sesión de tres minutos.	de 120 a 200	Desplazamiento del Personal
95.—Radiografía. sin incluir material fotográfi- co según región y corpulencia	de 200 a 280	115.—Se aplicarán en lo que se refiere a despla- zamientos del personal las dietas figura-
treinta minutos	de 40 a 80	das en las disposiciones vigentes sobre la materia.
Grupo octavo		SECCION OCTAVA
DESINFECCIONES, DESINSECTACIONES O DESRATIZACIONES, SIN INCLUIR EL IMPORTE DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS		Grupo decimatercero RECARGOS
97.—Desinfecciones o desinsectaciones de bar- cos, aviones, vagones, tranvias, trolebu- ses, autobuses, camiones, automóviles		116.—Los servicios solicitados con carácter de ur- gencia, sufrirán un recargo sobre su im- porte, según tarifa, equivalente al
ligeros y demás vehículos, por aplicación en superficie de liquidos o polvos. Por cada unidad, según categoría y tamaño		117.—Los servicios solicitados con fines industria- les o de publicidad sufrirán un recargo. sobre su valor según tarifa, equivalen- te al
98.—Desinfecciones o desinsectaciones de cines, teatros y toda clase de locales. Por cada localidad de aforo a metro cuadrado de planta del local o dependencia tratado,		118.—Por los servicios prestados por los vehícu- los total o parcialmente entre las vein- tidos y las ocho horas percibirán los con-
con un mínimo de 50 pesetas 99.—Desratización de jocales utilizando produc- tos no gaseosos (virus, cumarina fosfo-	3	ductores, a cuenta del peticionario
ricos, etc.). Por cada metro cuadrado de planta del local o dependencia tratado, con un minimo de 50 pesetas	**************************************	ción de algún servicio serán cargados a cuenta del peticionario del mismo.
zaciones de barcos, aviones y demás me- dios de transporte y de toda clase de lo- cales por productos gaseosos (formaldel-		normas para la aplicacion de esta
do, anhidrido sulfuroso, bromuro de me- tilo, ácido clanhidrico, etc.). Por, cada metro cúbico de capacidad, con un mí- nimo de 40 pesetas	0.08	Primera.—Se aplicarán estas tarifas a los se dos por el Instituto, Servicios Sanitarios de Puer y Aeropuertos civiles y Centros Sanitarios deper Jefatura Provincial de Sanidad en los siguientes
SECCION QUINTA		a) A personas que no estén incluidas en el Beneficencia Municipal del Ayuntamiento de su cada provincia. Su importe será abonado por e
Toma de nuestrás y productos para su análisis en estos Centros		b) Las personas que, cualquiera que sea su nómica, estén protegidas por seguros, o cuando nas jurídicas responsables de los gastos que se
101.—Punción venosa 102.—Punción articular 103.—Punción tiblal 104.—Punción esterial	12,— 60,— 30,— 80,—	motivo de la prestación del respectivo servicio. I reserva el derecho de exigir el pago a la Entidad persona jurídica responsable o al propio peticion caso, por lo que a este últmo se refiere, de que pe Beneficencia Municipal.
05.—Punción peritoneal 06.—Punción pleural 07. Punción lumbar 08.—Punción esplénica	80,— 120,— 120,— 200,—	c) A personas o Entidades de todas clases presten servicios, solicitados por los mismos o por sin responder a un motivo sanitario de interés g
.09.—Punción pericardíaca .10.—Extracción de jugo gástrico .11.—Extracción de jugo duodenal	200,— 20,— 40.—	d) Siempre que como resultado de la acción demuestre la existencia de infracción de las dis gentes corresponderá al infractor el abono de l
Grupo décimo  Apricación de vacunas a petición de parte, sin Incluir el importe de las mismas	9.0	señaladas en los conceptos que tengan aplicación caso.  e) Como consecuencia de denuncia de tercer, comprobarse la existencia de la infracción denun
12—Inmunización individual de cada clase me- diante invecciones	20	porte será abonado por el infractor, y en caso o el depunciante. Para responder de los gastos oc este último caso se exigirá del denunciante que de
escarificaciones	**************************************	mente en la Habilitación del Instituto el importe las tarifas al servicio que deba efectuarse.  Segunda.—Se exceptúan de la aplicación de
DECOTOR DEATH		a) Los servicios prestados al personal que per

Grupo undécimo

· UTILIZACIÓN DE AUTOMÓVILES, AMBULANCIAS

O GASTOS DE LOCOMOCIÓN

114.—Por kilómetro de recorrido total efectuado (ida más vuelta), con un mínimo de 75

pesetas .....

Pesetas

100 por 100

100 por 100

## S TARIFAS

ervicios prestartos, Fronteras endientes de la 8 C8808

- padrón de la · residencia en el peticionario.
- situación ecoexistan persoe originen con El Director se d aseguradora, nario, salvo el ertenesca a la
- a las que se r la Autoridad, general.
- n sanitaria se sposiciones vilas cantidades i al respectivo
- o. En caso de nciada el imcontrario, por casionados en eposite previae señalado en

- a) Los servicios prestados al personal que perciba sus haberes con cargo a las Secciones primera y tercera del presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial y a sus padentes de la Mancomunidad Sanitaria Provincial y rientes en primer grado, que serán gratuitos si no se encuentran incluídos en el apartado b) de la norma primera,
- b) Los servicios de hemoterapia en los casos y circunstanclas que se señalen por la Superioridad.
- c) Los servicios que hayan sido objeto de concierto, que se regirán por las normas estipuladas en cada uno de ellos por el

Director, oyendo previamente a la Junta Técnica. Estos conciertos podran abarcar a la totalidad o parte de los servicios incluidos en esta tarifa o analogos, estableciendo precios especiales bien a base de la reducción de determinado tanto por ciento sobre los fijados en la misma, bien en cualquier otra forma que se estime más conveniente.

d) Los servicios prestados a personas no incluídas en el apartado b) de la norma primera que se encuentran en notoria inferioridad económica, así como a las familias numerosas, a las cuales podrá el Director reducir hasta un 50 por 100 el importe fijado en esta tarifa. Para una mayor reducción, que podrá llegar a la exención total del pago, será necesario el acuerdo favorable de la Junta Técnica.

Tercera.—La aclaración e interpretación del contenido de las normas y conceptos comprendidos en esta tarifa y la fijación en cada caso particular de la cantidad a abonar por aquellos servicios que no la tienen señalada de un modo exacto o que no figuran en aquélias es de la exclusiva competencia del Director.

Cuarta.—El Director se reserva el derecho de rechazar los servicios que no sean de carácter estrictamente sanitario, así como también estos últimos si su prestación estuviese impuesta obligatoriamente a otros Organismos, Empresas o personas.

Quinta.—El Director, cuando aprecie la existencia de razones para ello, podrá ordenar que se altere el turno de rigurosa prelación que se observará en la prestación de los servicios que no se soliciten con carácter de urgencia.

Sexta.—El Instituto no admite responsabilidad alguna ni derecho a indemnización si por causas de fuerza mayor retrasase o dejase de prestar un servicio previamente aceptado.

Séptima.—El Instituto empleará las técnicas y procedimientos que estime más convenientes en cada caso.

Octava.—El Instituto podrá exigir que las muestras y productos para análisis sean situados en sus laboratorios por cuenta y riesgo del peticionario del servicio.

Novena.—Los resultados de los análisis sólo responden de la composición de las muestras analizadas, prohibiéndose riguro-samente su utilización para fines industriales y de propaganda, salvo que hayan sido solicitados con tal finalidad, en cuyo caso se hará constar así expresamente en los correspondientes informes o certificados.

Décima.—Las cantidades de las muestras de productos de consumo humano que se facilitarán al Instituto serán en principio las que se indican en el artículo 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908. Sin embargo, cuando la naturaleza de los servicios lo exija, podrán ser aplicadas en la cuantía que fije el Director, oyendo a los técnicos encargados de su realización.

Undécima.—Los sobrantes de las muestras y productos quedarán siempre a favor del Instituto.

Duodécima.—Con relación a los servicios de las ambulancias se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Se abonará siempre el importe del servicio realizado aunque no llegue a efectuarse el traslado de los enfermos por causas ajenas a la ambulancia (defunción, acuerdo posterior de no trasladarle, etc.).
- II. Sólo podrán acompañar al enfermo, aparte del personal del Instituto, al que se reserva la cabina, un familiar y un sanitario (Médico, Practicante, Matrona o Enfermera) o dos cuidadores de enfermos mentales, cuyos honorarios les serán abonados directamente por quien corresponda, ya que no se incluyen en las respectivas tarifas.
- III. No se responde de los daños que puedan sufrir en el traslado las personas y objetos.
- IV. Los bultos o equipajes que acompañen al enfermo no excederán de 50 kilogramos de peso, sin perjuicio de poder rechazar aquellos que el conductor estime conveniente por su forma, tamaño o naturaleza;
- V. El itinerario a seguir será fijado en cada caso por el Director, que procurará elegir el trayecto más corto. Sin embargo, cuando el mal estado de algunas carreteras lo aconsejen, podrá disponer que se efectúe el viaje por otro itinerario, abonándose siempre por el peticionario el total de los kilómetros que hayan sido recorridos.

Decimotercera.—El importe asignado a los conceptos de cada grupo de las tarifas no incluye nunca el estipulado para los conceptos comprendidos en los restantes grupos, por lo que se liquidarán todos los que tengan aplicación en cada caso particular.

# DERECHOS SANITARIOS SOBRE TRAFICO MARITIMO

	Importe
SECCION PRIMERA	Pezetas
Conceptos:	
<ol> <li>Por continuidad y permanencia del servicio de admisión y despacho de buques en las condiciones señaladas por las disposicio- nes y acuerdos ya citados:</li> </ol>	
A) Barcos pesqueros, cualquiera que sea su bandera:	
Hasta 100 toneladas	10, 25,
B) Motoveleros de cualquier nacionali- dad:	
Hasta 100 toneladas	20,— 30,—
O) Pequeño y gran cabotaje (España y posesiones):	
Hasta 1.000 toneladas De más de 1.000 idem	100, 150,
D) Navegación de altura:	
Hasta 3.000 toneladas De 3.000 a 5.000 idem De más de 5.000 idem	200,— 300,— 500,—
2.—Reconocimiento sanitario y vacunación de pasajeros a la salida:	
Vacunación y reconocimiento	25,
(Autorizado según el Reglamento interna- cional. «B. O. de la O. M. S.» número 20.) Cuando los viajeros precisen la expedición de certificado internacional abonarán	10,—
En el caso de tratarse de vacunación dis- tinta de la antivariólica se entiende que el precio de la vacuna se satisfará aparte.	
3.—Destatización, desinsectación y exención:	
A) Desratización y desinsectación:	
Se percibirán los derechos establecidos en las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad.	
B) Derechos por reconocimiento previo para la exención de destatización:	
Por la inspección de un buque, incluído el certificado:	
Hasta 250 toneladas brutas	75,— 150,— 250,— 300,— 400,— 500,—
Estos derechos se aumentarán en un 50 por 100 cuando la inspección deba realizar-se fuera de las horas regiamentarias En los casos en que por conveniencia del armador o consignatario haya de hacerse el reconccimiento en días feriados se percibirá el 100 por 100 de las tarifas señaladas.	
4.—Expedición de certificados administrativos a petición de particulares:	
Cada uno	25,

Orange de la constant	Importe		Importe
	Pesetas		Pesetas
-Reconocimiento sanitario de buques de nue- va construcción abanderado o reparado:		7.—Harinas lacteadas:	
	100	La caja	8,
Hasta 100 toneladas de registro	100,— 200,—	8.—Aceites comestibles:	
De 1.001 a 1.500 idem id	350,— 500,—	Las 50 toneladas	8,—
De 2.001 a 4.000 idem id	600,— 750,—	9.—Grasas (manteca, mantequilla y margarina):	
6.—Reconocimiento de bottquines:		Caja grande	8,
Grupos primero y segundo	100,— 75,—	10.—Miel y sus derivados;	
Grupo quinto	25,	La caja	8,
7.—Peritajes:		11.—Coço rallado:	
En buques o locales de la zona marítimo- terrestre	250,	La caja	8,
SECCION SEGUNDA		12.—Galletas:	
Guardas de salud		La caja	1,60
Percibirán el jornal que tenga localmente establecido el régimen laboral.		13.—Jarabes y bombones:	
SECCION TERCERA		La caja	8,
Reconocimiento y despacho de restos mortales		14.—Chocolates y cacao en polvo:	
Por despacho	500,—	De 1 a 500 kilogramos	16 40
SECCION CUARTA		15.—Jamones:	
Reconocimiento o análisis sanitario de sustan-		La caja	8,—
cias alimenticias en régimen de importación		16.—Tocino:	
1.—Cereales, legumbres y azucar:		Caja grande	8,
Hasta 100 kilogramos	8,— 24,—	Caja pequeña	, <b>4.</b>
De 501 a 1.000 idem	32.—	17.—Embutidós:	
De 5.001 a 5.000 idem	56.— 72.—	El kilogramo	0,40
De 10.001 a 20.000 idem	104,	18.—Sebos y similares:	
De 20.001 a 50.000 idem	160, 240	10. Selvs y summes;	
Cada 100,000 más o fracción	200,—	Bidón o barril	4
2.—Caje y cacao:		19.—Conservas o sustancias en lata:	
Hasta 100 kilogramos De 101 a 500 fdem	32,— 80.—	La caja	4.—
De 501 a 1.000 idem	120.— 160.—	20.—Carne congelada, refrigerada o fresca:	
De 5.001 a 10.000 idem	240, 320,	El kilogramo	0,15
De 20.001 a 50.000 idem	400,	21.—Tripas secas o saladas:	
De 50 001 a 100 000 idem	560,— 360.—	Caja o fardo	4,
3.—Bacalao, salazones y raba:		22. Cueros y pieles:	
Fardo o 50 kilogramos	0,80	El fardo	4
4.—Huevos:		23.—Productos de sangre y otros, contumaces:	
Caja grańde	1,60 0,80	El fardo	0.40
5.—Leche fresca, pasteurizada, condensada y	0,00	24.—Caza fresca y congelada:	
concentrada o en polvo:		Hasta 100 kilogramos	12,— 20,—
La caja	4,—	25.—Pescado fresco, moluscos y crustáceos fres-	
6.—Queso:		cos o en conserva:	
La caja	8,—	El kilogramo	0,15

	Importe
	Pesetas
26.—Pescado ahumado:	
El kilogramo	0,20
27.—Acette de higado de bacalao o similares:	•
Los 190 kilogramos	4.—
28.—Hartnas y sémolas:	
Los-100 kilogramos	8,—
29.—Especias y té:	
Los 25 kilogramos	16,—
30.—Licores;	
La caja	8,
31.—Vinos, cerveza, vinagre:	
La caja	2,—
El barril	4,—
32.—Azafrán:	
Los cinco kilogramos	4,
33.—Extractos de alimentos:	
El kilogramo	0.40
34.—Pastas para sopa:	
Los 100 kilogramos	′16,—
35.—Tapioca o caseina (industriales):	
El 8800	0,40
36.—Verduras, hortalizas, patatas y boniatos:	
Hasta 1,000 kilogramos De 1,000 idem en adelante, la tonelada	16,— 8,—
37.—Frutas frescas o en conserva:	
Los 50 kilogramos	4,
38.—Paquetes de encomienda:	
Cada paquete	<b>1</b> ,
39.—Trapos y desperdictos:	
El fardo	1,60

## NORMAS GENERALES PARA LA APLICACION DE ESTAS TARIFAS

Primera.—En régimen de exportación, los derechos a percibir serán la mitad de los indicados para la importación.
Segunda.—Cuando en el certificado a petición del importa-

Segunda.—Cuando en el certificado a petición del importador o del exportador haya de indicarse la composición del producto se hará el análisis del mismo y se percibirán, además de los honorarios que se marcan en la tarifa correspondiente, el importe del análisis, según tarifa del Instituto Provincial de Santiad

Tercera.—Cuando las mercancias sometidas al régimen de la importación carezcan de la documentación sanitaria de origen, en la que se haga constar la composición o análisis de las mismas, serán analizadas en el Instituto Provincial de Sanidad percibiéndose en este caso, además de los honorarios por la aplicación de la tarifa correspondiente, los que rijan en las tarifas de dictos Centros.

Cuarta.—Cuando sea necesario, y a juicio de la autoridad sanitaria, las materias contumaces se someterán a desinfección,

aplicándose la tarifa que para esta materia rija en los institutos Provinciales de Sanidad. Los gastos serán de cuenta del interesado.

La desinfección serán obligatoria cuando las materias contumaces procedan de los países donde reinen zoonosis transmisibles al nombre.

También lo será en el caso de que dichas materias carezcan de certificación sanitaria de origen

La cesinfección del material de transporte correra a cargo de las casas consignatarias, siendo preceptiva en el transporte de materias contumaces y de animales atacados o sospechosos de androzonosis, devengando por ello los honorarios que se estipulen en las tarifas de los Institutos de Sanidad.

En aquellos puertos en los que tradicionalmente vengan haciéndose porcentajes de rebaja a determinadas lineas de navegación o industrias locales, por razón de su frecuente tráfico o cualquier otro motivo, podrán continuar fijando estos porcentajes de descuento, pero habrán de ser objeto de convenio expreso para cada caso, que será tramitado por la respectiva Jefatura Provincial y aprobado por la Dirección General de Sanidad.

#### TASAS DE LOS CENTROS MATERNALES Y PEDIATRICOS DE URGENCIA

#### TARIFAS

	Pesetas
1.—Devengos por estancia, por cama ocupada	
y día con alimentación	60,—
2.—Suplemento diario por un acompañante o	
familiar sin derecho a manutención	20,—
3.—Derechos de guirófano	300,—
a) Obstetricia	
4.—Parto espontáneo	450
5.—Parto gemelar espontáneo	650
6.—Perineorrafia por desgarro completo	150,
7.—Aborto de evolución espontánea	400.—
8.—Forceps	600
9.—Versión interna	600,
10Cesarea (vaginal o abdominal)	2.000
11.—Legrado uterino	500.—
12.—Gestación ectópica (intervenida)	1.500.—
	400
13.—Mastitis (intervención)	600
14.—Pelyitomias	
15.—Inducción al parto (medicamentos)	300,
16.—Transfusión, 15 por 100 sobre la tarifa es-	
tablecida para Centros sanitarios.	
b) Ginecología	
17.—Laparotomía por cualquier afección	2.000,
18.—Legrado uterino o polipectomías	550,
19.—Insuflacción tubárica	400,
20.—Histerosalpingografía	650
21.—Electrocoagulación	550,
22.—Operaciones de cualquier índole en vagina,	•
cuello o vulva	650
23.—Diatermia u onda corta (por sesión)	40
24.—Rayos ultravioleta (sesión)	30
	00,
c) Servicio de Prematuros	
	Estancias
Niños pobres de la Beneficencia	
25.—Otros niños:	gratuitas
a) Categoría 1.ª	25
b) Catégoria 2.*	50.—
c) Categoría 3.*	100.—
d) Categoría 4.2	150,—
e) Categoría 5.*	200,
	200,

En los casos en que se requiera una asistencia facultativa especial, obstétrica o ginecológica, el facultativo que realice la intervención tenúrá derecho al percibo de los honorarios reglamentarios establecidos por el Seguro. Si el facultativo pertenece al Seguro de Enfermedad y cobra del mismo honorarios por asistencia, bien en forma de coeficiente por asegurado y mes, bien

por acto medico, no tendrá derecho al percibo de ninguna retribución por la asistencia en los Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia a las beneficiarias que tengan adscritas,

Quedan exceptuados de estas tarifas los conciertos actualmente vigentes con e. Seguro Obligatorio ce Enfermedad y aque-Nos que en lo sucesivo puedan convenirse con cualquier Entidad. en los que se fije una cantidad diaria comprensiva de la estancia y asistencia sanitaria, que se regirán por sus normas peculiares.

El importe de dichos conciertos se hará efectivo del mismo modo que el procedente de las tarifas.

## TASAS DEL HOSPITAL DEL REY

## TARIFAS ACTUALES

CONCEPTO:	
1.—Enfermos distinguidos hospitalizados:	
a) Habitación por día con derecho a ali- mentación	De 40 a 120
	pesetas, se- gún tipo.
b) Acompañante por cama y día	40 pesetas. Por cuenta
	del enfer- mo.
d) Derechos de gulrófano	Según impor- tancia de
en de la companya de Companya de la companya de la compa	la interven- ción hasta
	un máximo de 400 pe-
2.—Analists	setas. Se aplicarán
	las tarifas de tos Ins-
	titutos Pro- vinciales de Sanidad
3.—Electroterapia:	Sanicau.
a) Rayos ultravioletas o infrarrojos	20 pesetas se-
b) Corrientes gaivanofaradaicas (ondas	sión.
cortas y ondas ultrasónicas)	32 pesetas se- sión.
c) Rayo intrafaringeo	120 pesetas sesión.
4.—Radiodiagnóstico:	
a) Radiografía	40 a 120 pese-
	tas, según región.
b) Tomografías (cada radiografía por pla- no)	60 pesetas.
<ul> <li>c) Las exploraciones radiológicas que se practiquen con aparatos portátiles en cama ocupada por enfermos distingui-</li> </ul>	
dos sufrirán un recargo del 25 por 100.  5.—Metabolismo:	60 pesetas.
6.—Electrocardiograma: 7.—Lechos de escayola y análogos:	80 pesetas 400 pesetas
8.—Interpenciones quirurgicas poliomie'itis 9.—Mecanoterapia, yimnasia terapéutica, etc	1.600 pesetas. 60 a 80 pese-
10.—Ortopedia definitiva (según regiones)	tas. 600 a 800 pe-
불의 그리고 하지만 모든 시민지	setas.

Quedan exceptuados de estas tarifas los conciertos actualmente vigentes con el Seguro Obligatorio de Enfermedad y aquellos que en lo sucesivo puedan convenirse con cualquier Entidad. en los que se fije una cantidad diaria comprensiva de la estancia y asistencia sanitaria, que se regirán por sus normas peculiares.

El importe de dichos conciertos se hará efectivo del mismo modo que el procedente de las tarifas.

## TASAS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER TARIFAS ACTUALES

Concepto:	
1.—Enfermos distinguidos hospita- lizados:	
a) Habitación por día con de- recho a alimentación	De 40 a 80 pesetas, según tipo.
b) Acompañante por cama y día	40 pesetas.  Por cuenta del enfermo.  Según la importancia de  la intervención, hasta
	un máximo de 400 pese-
2.—Análists	Se aplicarán las tarifas de los Institutos Provincia- les de Sanidad.
3.—Intervenciones quirúrgicas	De 600 a 3,600 pesetas.
4.—Aplicación de radium:	
a) Hasta 25 miligramos	De 480 a 1.600 pesetas, se- gún categoria,
b) Más de 25 miligramos	De 800 a 3.200 pesetas, según categoría.
5.—Radioterapia, cada sesión	De 80 a 240 pesetas.
6.—Electroterapia:	
Por sesión      Diatermo-coagulación	De 20 a 40 pesetas. De 80 a 200 pesetas.
7.—Radiodiagnóstico:	
a) Radioscopias b) Radiografías	De 20 a 50 pesetas, De 40 a 120 pesetas, según región.
c) Tomografías (cada radio- grafía por plano)	60 pesetas.
d) Las exploraciones radioló- gicas que se practiquen en aparatos portátiles en	
cama ocupada por enfer- mo distinguido sufrirán	
un recargo del 25 por 100 8.—Metabolismo	do Linealia
9.—Electrocardiograma	60 pesetas. 80 pesetas.
0.—Endoscopias	De 200 a 600 pesetas, según categoría.

Quedan exceptuados de estas tarifas ios conciertos actualmente vigentes con el Seguro Obligatorio de Enfermedad y aquellos que en lo sucesivo puedan convenirse con cualquier Entidad, en los que se fije una cantidad diaria comprensiva de la estancia y asistencia sanitaria, que se regirán por sus normas peculiares. El importe de dichos conciertos se/hará efectivo del mismo modo que el procedente de las tarifas.

## LEPROSERIA NACIONAL DE TRILLO

## TARIFA ACTUAL

Estancias por día:		Pesetas
a) Primera categoria	3	40.—
b) Segunda categori	a	30.—
c) Tercera categoría	************	16.—

## TASAS DEL SERVICIO DE TITULARES SANITARIOS

## TARIFAS ACTUALES

1. Derechos de certificados:	
Por cada uno de los expedidos	Hasta 60 pe-
2.—Derechos de concurso:	setas.
Por concursante	Hasta 160 pe-

Pesetas

## COMISARIA DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA

# TARIFA

El dos por mil como tipo maximo del importe de las primas satisfechas por los asegurados a las entidades del Seguro Libre.

## TASAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD

## TARIFAS

	Posetas
1.—Estudio analítico de condiciones de utili- dad y seguridad de aparatos sanitarios	
hecho a petición de los interesados  2.—Semilla neurovacuna antivariólica	500 a 2,500 300,—
3.—Sueros precipitantes anticarnero, antibuey, anticerdo, etc., 1 o. c	30,—
4.—Sueros aglutinantes, un frasco de 30 c. c. 5.—Antigenos, análisis lues, frasco de 25 c. c.	30,— 100 a 250
6.—Hemolisinas ciluídas, frasco de 25 c. c 7.—Cepas microbianas y emulsiones bacteria-	30,—
nas: frasco	50 a 100 30,—
8.—Tuberculina pura, 1 c. c	25,— 25,—
11.—Vacuna T. A. B. (caja de 2 amp. de 1 c. c.). 12.—Vacuna T. A. B. (caja de 1 amp. de 10 c. c.).	12,— 10,—
13.—Vacunas microbianas en general (1 ampolla de 3 c. c.)	10,
14.—Medios de cultivo, tubo o matraz	25 a 100
16.—Médulas rábicas	200,
17.—Media médula rábica 18.—Expedición de toda clase ce certificados	100,
personales  19.—Expedición de certificados sobre material	25,
sanitario 20.—Vacunaciones con finalidad internacional.	100, 25,
22.—Análisis hidrológico-sanitario completo de	60,
las denominadas «minero-medicinales» 23.—Análisis sanitario del agua para determi-	5.000,—
nar su potabilidad global (químico y bac- teriológico)	1.000,
24.—Aná isis químico ce potabilidad 25.—Análisis bacteriológico de potabilidad	500, 500,
26.—Determinación química de un componente aislado	150,
27.—Análisis de aguas residuarias en el orden higiénicosanitario, cualquiera que sea su finalidad	2.000
28.—Análisis del hielo en el orden físicoquímico. 29.—Análisis del hielo en el orden bacterioló-	500,
gico 30.—Análisis de las denominadas caguas de me-	500,
sa» no medicinales para establecer sus condiciones higienicosanitarias	2.000,—
31.—Analisis del agua gaseada, envasada, des- tinada al consumo «de mesa» o «de bar».	2.000,—
32.—Análisis bromatológico de las bebidas re- frescantes denominadas genéricamente	
«limonadas», «oranges». «tonic», «gaseo- sas», etc., y productos similares	700,-
33.—Determinación de un componente aislado de los productos anteriores	160,—
34.—Análisis higiénicosanitario de los prepara- dos comerciales, como tabletas, compri-	
midos, polyos, etc., destinados a la ela- bóración de los productos anteriores	500,
35.—Análisis bromatológico completo de la le- che y leches preparadas (concentrada,	The second
condensada, en polvo, etc.)	5 <b>90,-</b>
químico	150,— 2 <b>50</b> ,—
38.—Análisis bromatológico cómpleto de las le- ches ácidas, como el «komis», «yoghourt»,	
«kefir», etc. (químico y bacteriológico) 39.—Análisis bromatológico completo (químico	500,
y bacteriológico) del queso, cuajada y si- milares	500

••		resetas
,	40.—Determinación aislada de un componente	
	químico	150,
	41.—Aná isis bacteriológico exclusivamente 42.—Análisis bromatológico de las natas, cre-	260,
- 1	mas, sueros y derivados de las industrias	
-	lácteas	500,
	43.—Determinación química de un componente	-78-5
	aislado	150,— e 250,—
	46.—Análisis bromatológico com pleto de la	400,
	mantequilla, de la margarina, sucecá-	
	neos o similares	500,
1	46.—Determinación química de un componente aislado	160
١	47.—Análisis bromatológico de los aceites y gra-	150,
	sas alimenticias de procedencia vegetal.	500.—
1	48.—Determinaciones químicas aisladas; cada	
1	49.—Determinación de la acidez y enrancia-	150,
ı	miento	50,
ı	50.—Análisis bromatológico de la manteca de	34,
ı	cerdo, grasa de volátiles y sebos	500,
ı	51.—Análisis físicoquímico de las grasas artifi-	
I	ciales o endurecidas por procesos indus-	500,—
1	52.—Determinaciones químicas o físicas, gisla-	300,
	das, en los productos anteriores: cada	
l	una	150,—
ŀ	53.—Análisis bromatológico de los frutos de los cereales panificables y de las legumi-	
1	nosas	500,
l	54.—Análisis bromatológico de las harinas pani-	
1	ficables y alimenticias	5 <b>09</b> ,—
ŀ	55.—Análisis bromatológico de las harinas pre- paradas; como las dextrinadas, maltes-	
l	das, irradiadas, predigeridas, para sopas,	
ı	para epuddings y similares	750,
ı	56.—Aná isis de las pastas alimenticias y masas	
ı	preparadas con las harinas anteriores, no fermentadas	750
l	57.—Determinación química de algún compo-	
	nente alslado	150,
	58.—Análisis completo del pan, pan de régi- men, panes de racionamiento, panes de	
١.	molde, de leche etc.	750,
١.	59.—Análisis bromatológico de las leyaduras pa-	
	narias y de los auxiliares de la panifi- cación o correctores	750,—
,	60,—Determinación aislada de un componente	
٠.	químico de los productos anteriores	150,—
	61.—Análisis bromatológico de los azúcares ali- menticios, como la sacarosa, glucosa, lac-	
	tosa, maltosa, azucar invertido y los su-	
	cedaneos de estos, como el jarabe de le-	
١.	cula, azúcar de almidón, etc.	350,—
	62.—Análisis de las melazas y productos secun darios de la industria azucarera	350
	63.—Análisis químicobiológico y micrográfico de	977
	la miel y de las mieles artificiales	500,—
	64.—Análsis higiénicosanitario de los edulcorantes de síntesis, de posible aplicación	
٠.	bromatológica	500
	65.—Análisis bromatológico de los jarabes de	
٠.	frutos y productos siruposos destinados	
	a la preparación de bebidas no alcohó-	coo"
	licas	500,—
	getales y de los frutos, así como de las	• •
	jaleas, mermeladas, escarchados y grati-	that in
	nados de estos productos	500.—
	verduras, hongos, setas y demás produc-	Contract Contract
	tos vegetales alimenticios	400,
	68.—Análisis bromatológico de la carne y pro-	, the second
	ductos cárnicos para establecer su valor higiéniconutricio	700.—
	69.—Análisis bacteriológico y parasitológico de	(uv,
	les mismos	400
	70.—Análisis de las conservas cárnicas y pro- ductos derivados, envasados o no, en el	
	orden químico, bacteriológico y parasito-	
	lógico	700,

	Pesetas		Pesetas
Análisis de las conservas de pescados, crus-		lacionados con la vida humana y la se-	
táreos y moluscos	700,	guridad personal	1.000,
72 - Análisis de los extractos de carne, jugos		95.—Análisis quimicohigiénico de los jabones.	
de carne, cubos y pastas para caldos y		tintes, pomadas, afeites, aguas de toca- dor, lociones, lápices de color y demás	de la susual d
sopas y productos manufacturacos de ba- se cárnica, de crustáceos o de moluscos.	700,	productos de tocador y de aplicación hi-	
73.—Análisis bromatológico de productos ani-	, ,00,	giénica general	1.000,
males no cárnicos, conservados o no. co-		96.—Evaluación quimicobiológica del contenido	1
mo les huevos, caviar, lecitinas, albumi-		vitaminico de los alimentos (cada deter-	0.000
nas, gelatinas, pastas de «foi», etc	700.—	minación)	2,000,
74.—Análisis químicohigiénico de las bebidas alcohó icas de fermentación (vino, cer-		mentos o capacidad encimática de los	100
veza, vsidra, perada, vinos de frutos)	500,	alimentos o preparaciones destinadas a	
75.—Determinaciones químicas aisladas; cada		la elaboración de alimentos (cada uno).	2.000,
una	100,	98.—Analisis químico de las lejías, detergen-	
70.—Análisis bromatológico de los aguardien-		tes, productos de limpleza, ceras y de- más productos empleados en la econo-	
tes, licores, cofiacs y bebicas espirituosas	500,—	mia doméstica que pueden tener una re-	
en general	500,—	percusión en la salud humana	500
Una	100,		
28 - Análisis fisicoquímico de los alcoholes de		MATRICULA DE CURSOS SANITARIOS	
fermentación o destilación empeados en			
la industria alimenticia o en los ali-		99.—Officiales sanitarios 100.—Diplomados de Sanidad	1.500,
mentos mismos y de sus desnaturali-	con	101.—Auxiliares sanitarios	800,— 200.—
zantes	500,	102.—Monográfico de bacteriología	1.000,—
79.—Análisis bromatológico de los vinagres de fermentación o artificiales y de sus esen-			
cias y extractos	300,—	Tasas de la obra de perfeccionamiento sanitario	
0.—Análisis bromatológico de la sal de mesa.			
sales de régimen y sales preparadas	300,	103.—Por derechos de matricula	185,
1. Análisis bromatológico de los condimentos		104.—For expedicion de ceruncados	10,—
vegetales y de sus extractos y prepara-	-00		1 /
ciones comerciales, envasadas o no	690,—		
2.—Análisis bromatológico de los condimen-		PAGAO IN IA DOMINIA MANTAMAT IND DEI	
tos, salsas o adobos cuya preparación		TASAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE PU	ERRULIUM
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas			ERRULIUM
tos, salsas o adobos cuya preparación	500,—	TARIFAS ACTUALES	
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	500	TARIFAS ACTUALES Son gratuitos los servicios prestados a los pob	
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	500	TARIFAS ACTUALES	
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	500	TARIFAS ACTUALES Son gratuitos los servicios prestados a los pob	
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	509, \	TARIFAS ACTUALES Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal		TARIFAS ACTUALES Son gratuitos los servicios prestados a los pob	
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal		TARIFAS ACTUALES  Son gratuitos los servicios prestados a los pob neficencia  Concepto:	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	780,	TARIFAS ACTUALES Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal		TARIFAS ACTUALES  Son gratuitos los servicios prestados a los pob neficencia  Concepto:	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	780,	TARIFAS ACTUALES  Son gratuitos los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les peb neficencia  Concepto:  1.º Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de naturaleza animal o vegetal	780,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les peb neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas	res de la Be
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y se-	Pesetas
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	780,— 700.— 700.—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les peb neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños:  Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia	Pesetas
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	780,— 700.— 700.—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les peb neficencia  Concepto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de naturaleza animal o vegetal	780,— 700.— 700.—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías	Pesetas  13,  13,  De 40 a 120
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías	Pesetas  13.—  De 40 a 120 según región
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías	Pesetas  13.—  De 40 a 120 según región
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13,—  2  De 40 a 120 según región
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concepto:  1.º Consulta de Obstetricio: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías  5.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico)	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 120 según región
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radioscopias  5.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico)	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 120 según región
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radioscopias  6.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:	Pesetas  13.—  13.—  De 40 a 124 según regió 20,—  60,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías  5.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico)  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 124 según regió 20,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricio: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radioscopias  6.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones  b) Curas de fiuor	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 12; según regió. 20,— 60,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías  5.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico)  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 124 según regió 20,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les pelo neffecencia  Concepto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 120 según regió 20,—  60,—  60,—  60,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 700, 1,000, 400,	TARIFAS ACTUALES  Sea gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radioscopias  6.º Radioscopias  6.º Electroterupia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones  b) Curas de flúor  c) Empastes  8.º Servicio de Otorrinolaringología:	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 12; según regió. 20,— 60,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,— 1.000,— 400,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sea gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Lº Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías  5.º Radioscopias  6.º Electroterupia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología: a) Extracciones b) Curas de flúor c) Empastes  8.º Servicio de Otorrinolaringología: a) Miringotomía	Pesetas  13,—  13,—  De 40 a 120 según regió 20,—  60,—  60,—  60,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,— 1.000,— 400,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Concepto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radioscopias  6.º Radioscopias  6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones b) Curas de flúor c) Empastes  8.º Servicio de Otorrinolaringología: a) Miringotomía b) Raspado de vegetaciones	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  80,—  120,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,— 1,000,— 400,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les pelo neffecencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,— 60,— 80,— 80,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de naturaleza animal o vegetal	700,— 700,— 1,000,— 400,— 700,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les pelo neffecencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13.—  13.—  De 40 a 120 según región 20,— 60,— 60,— 20.— 20.— 20.— 20.— 20.— 20.— 20.—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 700,— 1,000,— 400,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les pelo neffecencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  20,—  60,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700,— 700,— 1,000,— 400,— 700,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pob neficencia  Lo Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas  Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  A.º Radioscopias  6.º Radioscopias 6.º Electroterupia (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones b) Curas de fluor c) Empastes  8.º Servicio de Otorrinolaringología:  a) Miringotomía b) Raspado de vegetaciones c) Extirpación de amigdalas d) Extirpación de vegetaciones y amigdalectomía	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  80,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de naturaleza animal o vegetal	700,— 700,— 700,— 1,000,— 400,— 700,— 700,—	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites les servicies prestades a les pelo neffecencia  Concerto:  1.º Consulta de Obstetricio:  Inspección de madres embarazadas	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  80,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—
tos, salsas o adobos cuya preparación industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 1,000, 400, 700, 700,	TARIFAS ACTUALES  Sen gratuites los servicios prestados a los pobneficencia  Lº Consulta de Obstetricia:  Inspección de madres embarazadas  Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia  3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).  4.º Radiografías  6.º Radioscopias  6.º Electroterapla (por sesión y electrodiagnóstico  7.º Servicio de Estomatología:  a) Extracciones b) Curas de flúor c) Empastes  8.º Servicio de Otorrinolaringología:  a) Miringotomía b) Raspado de vegetaciones c) Extirpación de amigdalas d) Extirpación de amigdalas d) Extirpación de vegetaciones y amigdalectomía  9.º Servicio de Practicante: a) Invecciones intravenosas	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  80,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—  20,—
industrial requiere el empleo de técnicas de transformación sobre materias primas de natura eza animal o vegetal	700, 700, 1,000, 700, 700, 700, 1,600,	Concepto:  1.º Consulta de Obstetricia: Inspección de madres embarazadas 2.º Consulta de niños: Inscripciones de niños en la primera y segunda infancia 3.º Análisis (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad). 4.º Radiografías 5.º Radioscopias 6.º Electroterapia (por sesión y electrodiagnóstico 7.º Servicio de Estomatología: a) Extracciones b) Curas de flúor c) Empastes 8.º Servicio de Otorrinolaringología: a) Miringotomía b) Raspado de vegetaciones c) Extirpación de amigdalas d) Extirpación de vegetaciones y amigdalectomía	Pesetas  13,—  13,—  13,—  20,—  60,—  60,—  20,—  60,—  20,

		Pesetas
10.	Vacunaciones (se aplicarán las tarifas de los Institutos Provinciales de Sanidad).	
11.	Lactarium:	
	a) Venta de leche de mujer; el litro b) Inscripción de niños en Lactarium d) Fianzas por envases	200.— 12.— 12,—
12.	Derechos de Enseñanza:	
	a) Médicos:	ra sa da e (1)
	1.—Derechos de examen 2.—Matrícula de curso 3.—Título	160.— 1.500,— 760,—
	b) Grados femeninos (Enfermeras, Maestras, Matronas, Diplomadas y Auxiliares de Puericultura);	
	1.—Derechos de examen 2.—Matrícula de curso 3.—Titulo	100,— 400,— 240,—
13.	Certificados de Enseñanza y Vacunación	25,

## TASAS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE HEMATOLOGIA Y HEMOTEBAPIA

## TRANSFUSIONES

## Tarifas actuales

	Pesetas
1,—Instituciones públicas	A.A.
I.—Sangre:	
a) Hospitalizados pobres b) Centros oficiales c) Caja Nacional de Segu medad y Entidades C	colaboradoras. 1,26
II.—Plasma	1,75
L. Sangre;	
a) No urgentes b) Urgentes	3.25 3.50
II.—Plasma	
Se tarifarán en fracciones inc 300 c. c. en sangre y de 50 c. c. el	

# I.—TARIFA ACTUAL DE LA INSPECCION GENERAL DE SANIDAD VETERINARIA

Concepte:	Pesetas
1.—Cerdos para industrialización, por unidad. 2.—Almacenes al por mayor de productos carnicos, por kilogramo de producto reconocido 3.—Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por kilogramo de producto	9,40 0,10 0,10
4.—Mataderos generales y de aves:	
a) Res vacuna mayor	3,

	Pesetas
b) Terneras	1
c) Res porcina no destinada a indus- trialización	1,
d) Res lanar o cabria	1,—
e) Aves	0.05
.—Margarinas y mantequilla, por kilogramo	1
de producto	0,10
6.—Mataderos y almacenes frigorificos:	
a) Dispuesto per el articulo 21 del Regla-	Ĭ
mento de 31 de enero de 1955 el es-	
tablecimiento de contratos de traba-	
jo con los Interventores Sanitarios	
de Mataderos frigoríficos nombra-	1 -
dos por la Dirección General de Sa-	1
nidad, se cifran aquéllos en canti-	
dades como emolumentos base de	
5.000 a 7.000 pesetas cada funciona-	1
rio, en función de la importancia	1
y actividades de estos estableci-	1
mientos.	
b) El mismo Reglamento y artículo cita-	
dos en el párrafo anterior dispone el establecimiento de contratos de	
trabajo para Interventores Sanita-	
ries de almacenes frigorificos, sir-	
viendo de base la capacidad y volu-	<b>1</b>
men de actividades del almacén, con	
módulos que oscilan de 0,25 pesetas	
a 1 peseta metro cúbico y mes, en	
razón inversa de la capacidad y ino-	
vimiento de mercancias, con el si-	1 1 1 K
gulente baremo:	
Almacenes hasta de 500 metros cúbi-	
cos de capacidad o movimiento de	
mercanda	1,- peseta me-
병원 얼마 하면 내가 되었다.	tro cúbico y
	mes, con un mínimo de 125
	pesetas men-
	suales.
Almacenes de 500 a 2.000 metros cu-	
bicos de capacidad o movimiento de	
mercancia	0,75 pesetas me-
	tro cúbico y
	mes, con un mínimo de 600
	pesetas men-
	suales.
Almacenes de 2.000 a 5.000 metros cú-	ijuaucis.
bicos de capacidad o movimiento de	
mercancia	0,50 pesetas me-
	tro cúbico y
그들이 하시아 사용하는 것이 되었다면 하는데 모든 사람이	mes, con un
	minimo de pe-
그는 맛있는 건물병 바쁜 제가를 보고 있다. 이 외국	setas mensua-
Alian amba da de mas de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya dela companya de la companya de la companya dela companya dela companya dela companya dela companya dela companya dela companya	les 2.500
Almacenes de 5.000 metros cúbicos en adelante de capacidad o movimien-	
to de mercancia	0,25 pesetas me-
The table the second of the se	tro cúbico y
以下的人,然后就是自己基础的。 第二章 医电影	mes, con un
	mínimo de pe-
	setas mensus.
	les† 3.000.

## II.—TARIFA ACTUAL DE HONORARIOS DE VETERINARIOS TITULARES

1.—Carnes frescas:	Pesetas
Concepto:	
a) Hasta 100 kilos	10.— 15.— 25.— 36.—

	Pesetas		Pesetas
1—Productos cárnicas (chacineria, flambres y salazones):		6.—Otras hormonas e insulina:	
		Por unidad de venta, con un mínimo de	and the second section
a) Hasta 100 kilos b) De 100 a 1.000 kilos	, 10,	320 pesetas	0.04
b) De 100 a 1.000 kilos	20,	7.—Digitálicos y similares:	
c) De 1.000 a 10.000 kilos	50,	1.—Lityruancos y simplares:	
d) De 10.000 knos en auciante	100,	Por unidad de venta, con un mínimo de	1.00
3.—Caza mayor:		400 pesetas	0.10
a) Hasta 100 kiles	10,	8.—Cornezuelo, derivados y análogos:	
b) De 100 a 1.000 kilos	15,		$\gamma = (\gamma_1, \dots, \gamma_{N_{n+1}}, s_n)$
c) De 1.000 kilos en acelente	25,—	Por unidad de venta, con un mínimo de	
4.—Caza menor:	Tarright States	400 pesetas	0,10
k—Casa menor.		9.—Antibióticos:	
0,10 pesetas pieza mínimo	5,		
		a) Por cada 1.000.000 u. i., con un minimo	
5.—Reconocimiento en vivo y postmorten en		de 200 pesetas	0.10
cerdos:		b) Por cada grame, con un mínimo de	
a) Para consumo familiar en el Matade-		200 pesetas	6,02
ro Municipal	10,	10.—Productos no comprendidos en los con-	
b) Incremento por desplazamiento del		ceptos anteriores:	SHIP SHIP
Veterinario titular para prestación			
del mismo servicio a domicilio	• 10,—	Cada 1.000 ejemplares o fracción	80.—
6.—Declaraciones sanitarias para circulación			
de pescados fresços:	$\mathbf{S} = \mathbf{S}$		
		IL-TARIFA ACTUAL DE LA INSPECCION GI	ENERAL DE
a) Hasta 100 kilos	7,50	FARMACIA. «CONVALIDACION DE ESPECIA	LIDADES
b) De 100 kilos en adelante, edda 50 ki-	0,50	FARMACEUTICAS»	
los o fracción	777		
L-Declaraciones sanitarias para circulación			
de huevos, leche y productos deriva-			Pesetas
dos;			
		Concepto	en de la companya de
a) Huevos 0,15 pesetas docena mínimo.	5,—		
h) Leche, lacticinios y productos deri- vaços, hasta 100 kilos	10	1.—Convalidación de especialidad nacional	500
c) De 100 a 1.000 kilos	15,—	2.—Convalidación de especialidad extranjera	1.000
d) De 1.000 a 10.000 kilos	35,—	a. Convandación de especiandad extranjera	1.469
e) De 10.000 kilos en adelante	35,		
de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp		TACAC DEL DARBONIARO MACTONIAL ANGUERTE	BUATH ASA

I.—TARIFA ACTUAL DE SERVICIOS DE LA INSPECCION GENERAL DE FARMACIA, «CONTROL DE MEDICAMEN-TOS» (CENTRO TECNICO DE FARMACOBIOLOGIA)

	Pesetas
oncepto:	
-Sueros vacunas y productos similares:	
a) Por ampolla, con un mínimo de 160 pe-	0,02
b) 10 c, c., con un mínimo de 160 pesetas.	0.02
L-Arsenicales:	
a) Hasta dos kilos y medio o fracción b) Por cada kilo más o fracción	240,— 100.—
—Vitaminas:	
Por unidad de venta, con un mínimo de 160 pesetas	0.04
.—Hepáticos y análogos:	
For unidad de venta, con un mínimo de 320 pesetas	0.04
Hormonas sexuales:	11.8
For unidad de venta, con un mínimo de 400 pesetas	0,10

# TASAS DEL PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO Y DE ENFERMEDADES DEL TORAX

## TARIFAS ACTUALES

## GRUPO 1.º

## Lestancias bonificadas

- A) En su totalidad, camas gratultas.
- B) Parcialmente.
- 1. Camas contratadas con Empresas y Entidades diversas, de 40 a 100 pesetas. (Mediante convenios establecidos por la Sección de Administración y Contratos de los Servicios Centrales.)
- 2. Camas contratadas con el S. O. E. para casos exclusivamento quirúrgicos, de 50 a 100 pesetas:
- 3. Camas de pago (para enfermos de posición económica débil), de 10 a 45 pesetas.

En estos precios se incluye la asistencia médica, los análisis, radiografías, electrocardiogramas, etc. En la mayoría de los casos abarcan también la asistencia quirurgioa. En otros, y previo convenio, individual o colectivo, con los interesados se cobran las operaciones.

4. Intervenciones quirurgicas bonificadas:

Resecciones pulmonares		ptas.
Cirugia cardiaca ordinaria	2.500	>>
Cirugia cardíaca con circulación extracorpórea.	4,000	>>
Toracoplastias	2.000	<b>&gt;&gt;</b>
Neumotórax extrapleural	1.500	)) /
Otras intervenciones	1.000	>

#### GRUPO 2.º

## Estancias no bonificadas

Se destinan a enfermos de tipo semiprivado de situación económica independiente.

Estancia del enfermo, de 65 a 135 pesetas.

Acompañante con cama. 45 pesetas (Medicación, por cuenta del enfermo.)

Derechos de quirófano, de 250 a 800 pesetas, según la inter-

Intervenciones quirúrgicas:

- a) Resecciones pulmonares y cirugia cardiovascular, hasta 13.300 pesetas.
  - b) Cirugía de pared torácica, 8.850 pesetas.
  - c) Otras intervenciones, 4.450 pesetas,

El importe se fijara por acuerdo entre el paciente y el médico, con los topes máximos señalados. Será conocido de antemano y se abonará al Jefe administrativo del Sanatorio.

#### GRUPO 3.º

#### Tarifas por otros conceptos

1) Examen dispensarial previo al ingreso de los enfermos del grupo B-3) que hayan de ocupar camas de 40 pesetas. 85 pesetas.

Idem id. del grupo segundo, 130 pesetas

- Análisis.—Se aplicarán las tarifas de los Institutos Pro-2) vinciales de Sanidad.
  - 3) Radiodiagnóstico:

- a) Radioscopias, 25 pesetas.
  b) Radiografías, de 45 a 130 pesetas.
  c) Planigrafías, de 18 a 35 pesetas (según tamaño). Fotoseriaciones, de 13 a 35 pesetas por examen. đ)
- 4) Pruebas funcionales (espirografía, etc.), de 200 a 450 pesetas.
  - 5. Electrocardiogramas, 100 pesetas.
  - Endoscopias, de 150 a 1.000 pesetas.

#### PATRONATO NACIONAL DE ASISTENCIA PSIQUIATRICA

## TARIFAS ACTUALES

#### TARIFAS POR ESTANCIA

- 1.º Enfermos distinguidos de primera clase, 55 pesetas diarias.
- 2.º Enfermos distinguidos de segunda clase, 49 pesetas diarias.
  - 3.º Benéficopensionistas, 25 pesetas diarias.

## TASAS DEL SERVICIO DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

## TARIFAS ACTUALES

- 1.º Registro de alimentos envasados de composición determinadas y distinguida con un nombre convencional que no figuren inscritos como medicamentos en el Registro de Especialidades Farmacéuticas, 400 pesetas.
- 2.º Registro sanitario de productos cosméticos y de perfu-mería a fin de evitar la fabricación y venta de los que puedan ser nocivos para la salud, 400 pesetas.
- 3.º Inspección sanitaria de establecimientos destinados a la fabricación, transporte, almacenamiento, conservación o venta de alimentos, condimentos y bebidas en general. (Se aplicarán las tarifas aprobadas para los servicios prestados por las Je-faturas Provinciales de Sanidad, Subdelegados y Sanitarios titulares.)
- 4.º Análisis de a'imentos y productos de cosmética y perfumería. (Se aplicarán las tarifas aprobadas para la Escuela Nacional de Sanidad.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de marzo de 1960 por la que se establecen los requisitos necesarios para que los títulos emitidos por las Sociedades creadas al amparo del artículo noveno del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sean adicionados a los señalados por la Orden de 5 de agosto del

## Ilustrisimo señor:

La no sujeción a gravamen por Contribución General sobre la Renta de los incrementos no justificados de patrimonio que se pongan de manifiesto mediante la adquisición de valores mobiliarios, a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 27 de julio último, y en las condiciones fijadas en el mismo, concretó para los valores determinados en la Orden de este Ministerio de 5 de agosto siguiente y las complementarias dictadas hasta la fecha, exigiéndose, con carácter general, los requisitos de su admisión a cotización en Bolsa.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el artículo noveno del Decreto-ley de 21 de julio de 1959 y en el Decreto de 17 de diciembre siguiente, la constitución de las Sociedades que regulan, cuyo exclusivo objeto es la tenencia de acciones u otros títulos representativos del capital o deudas de Sociedades extranjeras, si han de disfrutar de alguna exención fiscal, exige la previa autorización de este Ministerio y un perfecto conocimiento por parte del mismo de la realidad económica de tales Companías. por lo que, sin perjuicio de exigirse la admisión en Bolsa de sus títulos, parece adecuado que, a partir de su constitución, los valores por ella emitidos pueden amparar el aludido bene-ficio, máxime cuando sus dividendos, por virtud de lo estable-cido en las disposiciones antes citadas, gozan de las desgrava-ciones acordadas en el artículo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para que no se sujeten a gravamen por Contribución General sobre la Renta, en las condiciones señaladas por el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, los incrementos no justificados de patrimonio que se pongan de manifiesto mediante la adquisición de valores mobiliarios emitidos por Sociedades que tengan con-cedidos los beneficios fiscales autorizados por el Decreto-ley de 21 de julio de 1959 y que reguló el Decreto de 17 de diciembre del mismo año, bastará que hayan obtenido de este Ministerio la correspondiente autorización para constituirse, si bien deberán solicitar, además, dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de su constitución, que se admitan a cotización en Bolsa los referidos valores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1960 sobre los tripulantes sanitarios y de fonda encuadrados en las listas de aPreferentes» de los Censos de Personal de Emigración.

## Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional de la Ley de 17 de julio de 1956, se viene incrementando notoriamente el transporte de emigrantes en buques españoles, y, como conscuencia de este hecho, se registran desempleos entre los componentes de los Censos de Personal Sanitario y de Servicio de Emgiración a que se refiere la Orden ministerial de 26 de julio de 1957, dependientes de las Inspecciones de Trabajo encargadas de Emigración, que han dado lugar a peticiones cursadas por la Organización Sincical interesando se tomen las medidas correspondientes para que los tripulantes afectados continuen prestando sus servicios en los buques españoles a los que se desplazó parte del pasaje que antes transportaban los de otras nacionalidades.

Por ello se hace necesario que este Ministerio dicte las normas oportunas para iniciar la incorporación a las compañías navieras españo as de los tripulantes sanitarios y de fonda encuadrados en las «listas Preferentes» de los aludidos censos,